Ley Nº 730, que designa con el nombre de "Mario Pumarol y Báez", una calle de la ciudad de Higuey.
(G. O. Nº 9459, del 28 de Enero de 1978)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 730

CONSIDERANDO: Que el Ciudadano Mario Pumarol y Báez, oriundo de Baní e hijo de Don Juan Pumarol, de Nacionalidad Catalana, quien llegó a fungir de General de Brigada y Comandante en las Lides de nuestra Epopeya Independentista, se radicó en la Ciudad de Higuey en el año 1897, a la muerte de su Progenitor, donde vivió hasta 1941, dando pruebas inequívocas de su innata vocación de servicio, así como de su Espíritu Progresista y sus Sentimientos de Auténtico y Honroso Altruismo;

CONSIDERANDO: Que Don Mario Pumarol y Báez, compenetrado íntimamente con las aspiraciones e inquietudes de la Sociedad de Higuey, constituyó un Ejemplo de Emulación por sus Acrisoladas Virtudes Ciudadanas, dejando a su paso por aquella Región una Estela de Brillantes Ejecutorias que Enaltecen los Valores Sociales, Eticos, Políticos y Culturales del Pueblo Dominicano y lo colocan justicieramente en la Galería de Higueyanos Ilustres, contándose entre sus numerosas Obras y Actitudes en favor del progreso y bienestar de aquella comunidad, la construcción del primer Baden, que aún subsiste, sobre el "RIO SANATE", en 1927, y su condición de precursor del Puente "General Santana", inaugurado en el año 1933;

CONSIDERANDO: Que Don Mario Pumarol y Báez, por sus Méritos como Hombre de Carácter Ecuánime y un gran Acervo de Capacidad, Laboriosidad, Experiencia y Honestidad,

ejerció diversas funciones a nivel Municipal y Nacional, tales como las de Presidente del Ayuntamiento y varias veces Jefe Comunal de Salvaleón, de Higuey, Inspector Municipal de Caminos, Presidente de las Asambleas Constitucionales de 1924 y 1927, y Diputado al Congreso Nacional por la Provincia del Seybo, a la cual pertenecía entonces el Municipio de Higuey, retirándose a la vida privada en 1930, por no comulgar con el pensamiento y las actitudes políticas del Régimen que comenzó a imperar en el país en aquel año;

CONSIDERANDO: Que mencionar en Higuey el nombre de Mario Pumarol y Báez, es recordar un Símbolo del pasado reciente, que conjugó Sentimientos de Puro y Edificante Civismo con características de hombría de bien y beneficio de esa Comunidad, a la que consagró los mejores Frutos de su Pensamiento, su Amor y su Buena Voluntad;

CONSIDERANDO: Que es un deber de toda Sociedad Civilizada rendir homenaje de simpatía, admiración y reconocimiento a aquellos hombres que como Don Mario Pumarol y Báez, han pasado por la vida como Abanderados del Progreso, la Acción Constructiva y el Ideal de Engrandecimiento Patrio;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de Julio de 1950, y la Ley Nº 49 del 9 de septiembre de 1966, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Mario Pumarol y Báez", una calle de la ciudad de Higuey.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Higuey queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del ,es de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER